



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año . . .	40	Un año . . .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 18 DE MAYO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Mayo de 1942

NÚM. 130

Núm. 1.515

### Gobierno de la Nación

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Mayo de 1942 por la que se determina la forma de señalar los precios del orujo.

Excmos. Sres.: En las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno del 31 de Octubre de 1941 y 10 de Noviembre del mismo año, regulando la campaña aceitera, se fijaba el precio mínimo del orujo graso de aceituna en 1.600 pesetas el vagón de 10.000 kilogramos, quedando libre la elevación del precio sobre dicho tope mínimo, como consecuencia de convenio entre vendedor y comprador. El precio del orujo se entiende en almazara del vendedor.

La Circular número 258 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fecha 13 de Diciembre de 1941, en su artículo 3.º, establece el mismo precio mínimo para el vagón de orujo en almazara, que puede elevarse hasta un máximo de pesetas 1.850, por vagón, cuando el vendedor de orujo efectúe por su cuenta los transportes y gastos precisos hasta entregar el vagón de orujo en fábrica extractora.

Posteriormente, otra Orden de fecha 21 de Enero de 1942 de la Presidencia del Gobierno, rectificaba las disposiciones anteriores estableciendo una tasa fija de 1.600 pesetas por vagón de orujo graso en almazara.

Se tomaba en estas disposiciones como tipo normal de orujo graso el de 9 por 100 de aceite, cuando la proporción de humedad es del 25 por 100.

En el artículo 3.º de la Circular número 258 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se establece para los orujos que no sean del tipo normal y con el fin de que el aceite resulte al precio tasado, una reversión en más o en menos referida al 9 por 100 de graso y 25 por 100 de humedad, de 25,00 pesetas por cada décima de grado, según análisis que se efectuará al éter de petróleo y en aparato «Soxhlet».

Para que la reclamación tenga efectividad, se precisa la intervención de un corredor colegiado, además de los restantes requisitos que en dicha Circular se señalan.

Las dificultades derivadas de la imposibilidad real que en muchos Centros rurales se presenta para el cumplimiento de los mencionados requisitos, han producido cierta lentitud en las transacciones y aconsejan sustituir el procedimiento indicado por otro que, si bien sea menos riguroso, ofrezca, en cambio, las ventajas de una mayor rapidez y simplicidad.

En su virtud y haciendo extensivo al orujo el señalamiento de precios para la aceituna que se reglamenta en los artículos 8.º al 12 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, del 31 de Octubre de 1941 y Circular del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1942, relativas a las funciones de las Juntas locales de aceituna, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Juntas locales creadas en dicha Orden deberán, en las reuniones decenales que reglamentariamente celebren, fijar el precio o precios del orujo que habrán de aplicarse en las tasaciones del decenio siguiente, teniendo en cuenta las características de la almazara de que procede, circunstancias climatológicas, clases de aceituna, etc.

Segundo.—A los efectos de esta Disposición, pertenecerán a la Junta local constituida de conformidad con lo preceptuado en la Disposición del 31 de Octubre de 1941, dos representantes de los industriales extractores de aceite de orujo. Serán designados por el Delegado provincial del Sindicato a que pertenezcan, y sólo intervendrán en las decisiones de la Junta a los efectos de la fijación del precio del orujo graso de aceituna.

Tercero.—Podrán las Juntas locales, para garantizar el más acertado cumplimiento de su función, tomar muestras en las diversas almazaras, cuyos análisis puedan servir de base para fijar el precio del orujo, en las reuniones decenales sucesivas. Dicho precio habrá de ser, precisamente, el que resulte de la aplicación del artículo tercero de la Circular número 258 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los gastos que originen dichos análisis serán abonados por los propietarios de las almazaras en que se tomaron las muestras analizadas, y descontados del valor del orujo llegado el momento de la venta.

Cuarto.—Si no existiere unanimidad en la Junta local al fijar los precios del orujo, se dará cuenta, en plazo de cinco días, a la Jefatura Provincial Agronómica, con indicación de los términos de la divergencia. La Jefatura Agronómica, resolverá en pla-

zo de cinco días. Las Juntas locales darán cuenta de los precios aprobados en cada reunión a la mencionada Jefatura. Los precios aprobados serán de aplicación en la decena siguiente.

Quinto.—Corresponde a la Jefatura Provincial Agronómica dar cuenta al Ministerio de Agricultura y a la Comisaría General de Abastecimientos, a través de su Delegado en el Sindicato Nacional del Olivo, de las incidencias que se originen por la aplicación de esta Orden y de los precios fijados para el orujo.

Contra el dictamen de las Jefaturas Agronómicas señalando el precio de los orujos, podrá recurrirse ante el Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de un mes.

El precio señalado por la Jefatura Agronómica será, sin embargo, de aplicación para cuantas sanciones se impongan hasta que dicho recurso sea resuelto.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Señores Presidentes de las Juntas locales de aceituna.

### JEFATURA DE MINAS

MINAS Núm. 9.800

Núm. 1.511

Don Luis Ornilla Larrázabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berilio y Radio Español S. A. domiciliada en Bilbao, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1942, solicitando se le conceda una demasía denominada «Demasía a Dos Puntos», de mineral Berilio, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Sierra de la Albarrana, que comprende el espacio franco que queda entre las concesiones Dos Puntos número 9264 y Interjección número 9394.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 68 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Córdoba 9 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

### Delegación de Combustibles de Ciudad Real, Córdoba y Jaén

Núm. 1.524

Publicado en el BOLETIN OFICIAL la Orden de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio del 29 de Abril del año en curso recordando la de 23 de Enero de 1940 en la que ordenaba a todas las empresas productoras, consumidoras de almacenistas de carbones la obligación de presentar en tiempo y lugar oportunos sus declaraciones juradas destinadas a la formación de la estadística, se hace saber, para general conocimiento de las entidades interesadas, que deben solicitar de esta Delegación, calle de Calatrava número 8, Ciudad Real, los impresos correspondientes al precio de 0'25 ptas. el ejemplar, cuyo importe más los gastos que origine su envío serán remitidos a dicha dirección bien por giro postal o en sellos de Correos, advirtiéndose que las declaraciones juradas correspondientes al primer trimestre deben quedar en poder de esta Delegación antes de finalizar el presente mes, enviándose las sucesivas dentro de los plazos marcados en los mismos impresos.

Ciudad Real 13 de Mayo de 1942.—El Delegado de Combustibles, Antonio Cordero.

### Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 1.503

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que formado el apéndice del registro fiscal de edificios y solares de este término queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y formular dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 11 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Rafael Alcalde.

VILLAVICIOSA

Núm. 1.505

Don Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que terminado el apéndice de altas y bajas en el Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal para el corriente año, queda este de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo sea examinado por cuantos lo deseen.

Villaviciosa a 12 Mayo de 1942.—El Alcalde, Antonio Moreno.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1.435

Don Ventura Arias Vivancos, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por virtud del presente y término de quinto día cito y llamo a la persona que se crea dueño de una cubierta de automóvil 140-40, marca Superconfort Stop Michelin que el día cinco de Marzo anterior y en la Plaza de Abastos fué intervenida a José Alcaide Trigueros; a fin de que comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número para prestar declaración en expediente de menores que instruyo y demás que proceda; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 6 de Mayo de 1942.—Ventura Arias.—El Secretario, Antonio Martín.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 1.426

Don José López Priego, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud de la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Hernández Heredia, de 18 años de edad, hijo de Benito y de Juana, soltero, natural y vecino de Córdoba sin domicilio fijo, de profesión jornalero, de estatura y carnes regulares, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca también regulares sin cicatrices visibles, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión por la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 78 941, por intervención de una caballería de ilegítima procedencia, bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea puesto a mi disposición por expresada causa.

Dado en Castro del Río a 27 de Abril de 1942.—José López Priego.—El Secretario interino, Carlos Venega

## TARIFA

Núm. 1.470

Antonio Moya Lizcano, hijo de Gregorio y de Argimira, natural de Tomelloso (Ciudad Real), vecindado en Lucena (Córdoba), de estado soltero, de profesión músico, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, señas particulares, cicatriz de operación «Dendicitis», contra el cual me hallo instruyendo expediente por falta de deserción, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor del Regimiento de Fortificación número 4, de guarnición en Tarifa (Cádiz), don Ricardo Arpa López, al objeto de practicar diligencias en el mismo, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Tarifa a 8 de Mayo de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Ricardo Arpa López.

## MONTORO

Núm. 1.473

El Juez de Instrucción del partido de Montoro, hace saber:

Por la presente requisitoria se cita y llama para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado el penado José Ruiz Hernández, de 33 años, soltero, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Carboneras y vecino de Villa del Río, con el fin de ser reducida a prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa número 265 del año 1935, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho condenado y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro a 8 de Mayo de 1942.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 1.474

El Juez de Instrucción del partido de Montoro, hace saber:

Por la presente requisitoria se cita y llama, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado el penado Francisco Lara Vega, de 28 años, hijo de Jacinto y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, al objeto de ser reducido a prisión y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa número 212 del año 1935 sobre hurto, a la vez se requiere a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Montoro a 9 de Mayo de 1942.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

## LA RAMBLA

Núm. 1.486

Don Juan N. Tirado Vallejo Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a la gitana Adelaida Fernández Maya de 25 años, soltera, tratante, natural de Azuaga y vecina de Córdoba en el barrio de la Puerta de Sevilla, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para hacerse cargo del mulo castaño apardado de 8 a 9 años que le fué intervenido por la Guardia Civil de esta ciudad el 10 de Agosto de 1940, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 8 de Mayo de 1942.—Juan N. Tirado.—Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.487

Don Juan N. Tirado Vallejo, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita y llama a la gitana Remedios Campos Cortés, de 40 años, soltera y vecina de Córdoba, en Ventorrillo número 5 del Campo de la Verdad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para hacerse cargo de la burra de diez años, rucia clara, que le fué intervenida por la Guardia civil de Fernán-Núñez el día 21 de Febrero de 1941, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Rambla a 8 de Mayo de 1942.—Juan N. Tirado.—Tomás Gutiérrez.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.421

JORDAN JIMENEZ, José, (a) Capitan; natural y vecino de Adamuz de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, sujeto a procedimiento por el delito de debelión, comparecerá en el plazo de quince días ante el Capitán Juez Instructor Eventual número 6 de esta Plaza don Antonio Giménez Giménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba 4 de Mayo de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Giménez.

Núm. 1.449

FLORES GIMENEZ, Manuel; de 54 años, jornalero, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Belmez y vecino de Valdepeñas; y Maya o Amaya Cádiz, Ricardo; de 38 años, hijo de Juan Andres y de Dominga, tratante, natural de Albenojar y vecino de Socuellamos; comparecerán dentro del término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido ante este Juzgado bajo el número 118 de 1941, por hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y encargo a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos en prisión a disposición de dicha Audiencia Provincial, pues así está acordado en cumplimiento a carta-orden de la misma.

Pozoblanco 5 de Mayo de 1942.—El Juez de Instrucción, Rafael Meléndez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba

NUMERO 1.513

## Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9769	Las Tenazas	Robladillo Montache	El Viso	Don José Calles Roldán	Por renuncia	22 IV-1942
9797	Los dos Siglos	Las Almagreras	Villaralto	El mismo	Idem	Idem
9798	La Cigüeña	Las Cumbres	Idem	El mismo	Idem	Idem
9728	San Judas Izcaricte	Valdelaencina	Hornachuelos	Berilio y Radio Español S. A.	Idem	12-V-1942
9781	Esperanza	Dehesa Vieja	Torrecampo	Don Eladio Márquez Alarcón	Idem	Idem

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 12 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.